CAPÍTULO V

IMPUESTOS DIFERIDOS

Antecedentes

El tema de los impuestos diferidos ha sido muy discutido desde hace muchos, a lo largo de todo ese tiempo ha habido una innumerable serie de reglas, criterios, normas etc., que han analizado, reglamentado y discutido éste tema:¹

- 1967 el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA) publicó el Boletín de Principios Contabilidad No.11 (APB 11), la cual fue criticada por la inconsistencia de sus enmiendas e interpretaciones, finalmente resultó obsoleta debido a la implementación de nuevos métodos de depreciación.
- Declaración de Estándares para la Contabilidad Financiera (FASB.) emitió su Declaración de Estándares para la Contabilidad Financiera No. 96: Contabilidad para impuesto sobre la renta (SFAS 96) el cual tenía como fin tratar la creciente complejidad y significación de los impuestos diferidos; reconoce por primera vez el método del pasivo para la determinación de los impuestos diferidos. Sin embargo debido a la complejidad que instituía la aplicación de ésta norma y a la manera tan conservadora que trataba las provisiones el SFAS 96 pronto se convirtió en una fuente de controversia entre empresas, firmas de contabilidad internacionales, grupos comerciantes. En respuesta la FASB difirió tres veces la entrada en vigor de ésta norma (SFAS 100, 103, 108); al mismo tiempo que empezó a desarrollar un nuevo estándar que cumpliera las expectativas.

¹ http://www.eia.doe.gov/emeu/perfpro/appenda.html

- 1992, la FASB. publicó SFAS 109, su objetivo era el correcto reconocimiento y presentación en los estados financieros de los impuestos diferidos pagaderos o reembolsables, reconocimiento del impacto futuro de los impuestos diferidos en los activos o pasivos. Reconoce el método de activos y pasivos para la contabilización del impuesto sobre la renta. Adicionalmente, bajo la SFAS No. 109, se reconocía una provisión para una porción de los activos diferidos que no se realizaran.
- 1994, se da a conocer la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 (IAS 12), los métodos aceptados para la determinación de los impuestos diferidos, además de que menciona que el método utilizado para contabilizar los efectos de los impuestos debe normalmente aplicarse a todas las diferencias temporales. Sin embargo el gasto de impuestos del período puede excluir los efectos de impuestos de ciertas diferencias temporales, cuando hay evidencias razonables de que éstas no se revertirán por un cierto período considerable de al menos tres años.

Boletín D-4 de 1987, primer antecedente en México

Debido a la aplicación de criterios distintos para el tratamiento de las partidas dependiendo del enfoque que se aplique, contable o fiscal, surgen problemas de comparabilidad y de enfrentamiento de ingresos contra gastos, lo cual conduce a una distorsión de resultados.

Con el fin de evitar dichos problemas, la profesión contable se dio a la tarea de definir un tratamiento contable. En un inicio se reconocieron tres enfoques para el tratamiento de los impuestos diferidos, los cuales básicamente consistían en:

- Método diferido: Cargo o crédito diferido a aplicarse en el futuro, no representan ni
 obligaciones ni derechos en efectivo, se tiene un enfoque de tasa impositiva histórica
 (tasa vigente al momento en que se originó la diferencia).
- Método de activo y pasivo: Cuenta por cobrar o por pagar al fisco, en otras palabras representan obligaciones y derechos en efectivo, todas las diferencias están calculadas sobre la tasa impositiva al momento del cobro (diferencias se actualizan a la tasa vigente en cada ejercicio).
- Método de pasivo parcial: Sólo algunas cuentas por pagar con fecha de vencimiento y sobre un enfoque de tasa histórica.

Todos los enfoques distinguían entre diferencias permanentes y temporales:

- Diferencias permanentes. Corresponden a uno u otro criterio pero nunca a los dos. Por ejemplo: consumos en restaurantes dentro de los 50 Km, casas de recreo, gastos de aviones particulares, gastos de representación.
- Diferencias temporales Corresponderán a ambos criterios pero en distintos momentos,
 es por las diferencias temporales que se reconocen impuestos diferidos. Por ejemplo:
 Compras de inventarios y su saldo final, provisiones para cuentas de cobro dudoso,
 tasas de depreciación, deducciones inmediatas, capitalización de software.

En 1987 se publicó en México el *Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.* En dicho boletín se reconocía el método de pasivo con un enfoque de aplicación parcial, bajo el cual los impuestos diferidos que se registraban son sólo si provenían de diferencias

temporales de naturaleza no recurrente, cuyo efecto pudiera estimarse razonablemente en un periodo determinado.

Este criterio no coincidía con los pronunciamientos internacionales, IAS 12 y SFAS 109, posteriormente con el propósito de aclarar situaciones derivadas de su aplicación se publicaron las circulares No. 30 Interpretaciones del D-4, No. 33 Tratamiento del Impuesto al Activo (IMPAC) y No. 35 Impuesto sobre dividendos.

Finalmente, en mayo de 1999 se modificó el Boletín con el objeto de actualizarlo y de homologar su reglamentación con pronunciamientos internacionales, en un ambiente de economía globalizada, considerando el entorno actual de las empresas nacionales.²

El nuevo *Boletín D-4* entró en vigencia el 1 de enero de 2000, dejando sin efecto al boletín publicado en 1987 y a las circulares 30, 33 y 35.

El D-4 de 2000

El objetivo de este boletín es establecer y definir las reglas de valuación, presentación y revelación del ISR, el IMPAC) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) derivados de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas.

La correcta aplicación del *Boletín D-4*, permitirá tener un mejor enfrentamiento de costos e ingresos, determinación adecuada del costo fiscal en cada ejercicio, proveerá información

-

² http://www.offixfiscal.com.mx/contaduria/boletin_d4.htm

sobre impactos de carácter fiscal en el futuro, facilitará la estimación de impactos futuros en el flujo de efectivo y promoverá la comparabilidad de la información.

Definiciones

Diferencias permanentes: Son las que derivan de discrepancias entre los criterios contables y los fiscales y que permanecen como tales no obstante el paso del tiempo. También son conocidas como "diferencias definitivas".

Diferencias temporales: Son las diferencias entre el monto en libros de un activo o pasivo en el balance y su valor fiscal.

Diferencias temporales deducibles / gravables: Son diferencias temporales que darán como resultado cantidades deducibles / gravables en ejercicios futuros cuando el monto en libros del activo o pasivo se recupere o se liquide, respectivamente.

Deducibles	Gravables
Ingresos o ganancias gravables antes de reconocerlas financieramente.	Ingresos o ganancias gravables después de reconocerlas financieramente.
Gastos o pérdidas deducibles después de reconocerlas financieramente.	Gastos o pérdidas deducibles antes de reconocerlas financieramente.
Pérdidas fiscales por amortizar.	

Efecto diferido del ejercicio: Es la modificación durante un ejercicio en el ISR diferido.

Gastos (ingresos) de ISR: Es el importe causado más (menos) el efecto diferido del ejercicio aplicable a resultados.

ISR causado: Es la cifra calculada de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para la declaración del ejercicio. Se determina:

ISR causado = Resultado fiscal * Tasa de ISR vigente

ISR por pagar o por cobrar: Es el correspondiente al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio, neto de los anticipos liquidados, más los impuestos no liquidados de ejercicios anteriores.

Activos por ISR diferido. Son los montos de ISR recuperables en ejercicios futuros respecto de diferencias temporales deducibles (anticipo de clientes), pérdidas fiscales por amortizar, créditos por impuestos no usados. Incrementarán el ISR del ejercicio y disminuirán el de alguno futuro, por lo que son considerados cuentas por cobrar.

Pasivos por ISR diferido: Son los montos de ISR pagaderos en ejercicios futuros respecto e las diferencias temporales gravables. Son partidas que disminuyeron el impuesto del ejercicio en curso y aumentarán el de algún futuro por lo que son tratadas como cuentas por pagar. Un pasivo por impuesto diferido debe reconocerse por todas las diferencias temporales gravables, como por ejemplo inventarios, gastos pagados por anticipado deducidos para efecto de impuestos, depreciaciones aceleradas o inmediatas.

Valor fiscal de un activo. Monto que será deducible para fines de impuestos contra cualesquiera beneficios económicos gravables que fluyan a una empresa, cuando ésta

recupere el valor en libros del activo. Si dicha recuperación no fuese gravable, el valor fiscal del activo es igual a su valor en libros.

Valor fiscal de un pasivo. Es su valor en libros, menos cualquier monto que será deducible para fines de impuestos respecto de dicho pasivo en ejercicios futuros. En el caso de beneficios económicos que se reciban por adelantado, el valor fiscal de pasivo resultante es su valor en libros, menos cualquier cantidad que no fuese gravable en ejercicios futuros.

Método y elementos para su determinación

La determinación de impuestos diferidos debe hacerse bajo el método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos. De esta comparación surgen diferencias temporales a las que debe aplicarse la tasa fiscal correspondiente.

En la contabilización de las diferencias temporales, deben considerarse aquellas partidas que tienen valor fiscal pero que no forman parte de los activos y pasivos en el balance. Por ejemplo, algunos conceptos que para efectos contables se han registrado como un gasto y cuya deducción fiscal se efectuará en ejercicios posteriores, así como ingresos que ya se devengaron contablemente y cuya acumulación fiscal se efectuará en ejercicios futuros.

Para determinar el efecto diferido del ejercicio aplicable a resultados, se tomará el saldo de ISR diferido a final del ejercicio y se comparará con el saldo al principio del ejercicio (sin actualizar a pesos constantes), a esta diferencia, se le restará algebraicamente el monto que se registró directamente en el capital contable, así como en su caso, el incremento durante el ejercicio en el saldo del ISR diferido provocado por la inflación. El resultado así

obtenido, representa el efecto diferido del ejercicio que debe registrarse como gasto (ingreso) de ISR del mismo.

El ISR causado debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a corto plazo. Para todas las diferencias temporales deben reconocerse impuestos diferidos ya sea pasivos (cuentas por pagar) o activos (cuentas por cobrar).

Cuando de acuerdo con la normatividad contable se registren partidas relacionadas con diferencias temporales directamente en el capital contable, sin pasar por los resultados del ejercicio, los efectos diferidos de impuestos se deben registrar directamente en dicho capital contable. Así mismo el efecto acumulado relativo del ISR se podrá registrar en una cuenta de capital denominada "efecto acumulado de ISR diferido".

El incremento durante el ejercicio en el saldo del ISR diferido provocado por la inflación deberá incluirse dentro del resultado por posición monetaria (REPOMO) del ejercicio.

Reglas aplicables

En la determinación del impuesto diferido de deben aplicar las tasas vigentes al cierre del ejercicio, o si hubiese una modificación se utilizará la tasa que estará vigente al momento en que se estima que los activos y pasivos por impuestos diferidos se recuperarán o liquidarán.

Solamente se deben reconocer activos por ISR diferidos por el monto en que:

Existan diferencias temporales gravables relativas a la misma autoridad tributaria y a la

misma entidad gravable.

Se reviertan en el mismo ejercicio que las diferencias pasivas.

Se revertirán en ejercicios en los cuales puede aplicarse retroactiva o prospectivamente

la pérdida fiscal.

Los activos deben ser reconocidos, cuando exista una alta probabilidad de que habrá

utilidades gravables futuras suficientes para aplicarlos.

Cuando se prepare información consolidada, la determinación del efecto de impuestos

diferidos, debe ser calculada en forma individual por la tenedora y cada una de las

subsidiarias. En los casos que sea aplicable la consolidación fiscal, deben considerarse los

efectos derivados de las eliminaciones de dicha consolidación fiscal.

Los activos y pasivos por ISR diferidos no deben se consideradas como partidas

monetarias.

La conciliación de la tasa efectiva explica la variación entre la tasa legal y la tasa causada,

se determina así:

 $Tasa\ efectiva = \frac{ISR\ causado\ o\ diferido}{Utilidad\ antes\ de\ impuestos}$

Reglas de presentación

El ISR por pagar se presenta como pasivo circulante neto de los anticipos efectuados, si

los últimos lo excedieran el neto se presenta como activo circulante.

- El ISR diferido es una cuenta por pagar o cobrar no circulante y debe mostrarse como una sola cifra neta en el balance general.
- El efecto diferido del ISR registrado en las cuentas del capital contable debe presentarse en la cuenta correspondiente de capital contable.
- Los activos y pasivos de ISR diferidos consolidados que no correspondan a la misma entidad y la misma autoridad, no pueden ser compensados.
- Deberá mostrarse en el cuerpo del estado de resultados o en las notas a los estados financieros la composición del ISR causado y diferido.

Reglas de revelación

- Deberán revelarse en las notas de los estados financieros los conceptos y montos significativos (diferencias temporales) que dan lugar al saldo de ISR diferido.
- El saldo actualizado de las cuentas del capital contable, los conceptos y montos de impuestos diferidos que lo afectaron y qué rubro afectaron.
- Conciliación entre la tasa efectiva y la tasa estatutaria.
- Efecto de la modificación en la tasa de ISR.
- Monto de las pérdidas fiscales que no son consideradas en el ISR diferido.
- Modificaciones de cambios en estimación sobre recuperación y su reversión

Circular No. 53

Fue emitida en septiembre 1999, es relativa a la definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del impuesto sobre la renta.

El objetivo de esta circular es dar a conocer el criterio de la Comisión de Principios de Contabilidad de cual es el ISR que debe reconocerse como causado en el ejercicio y su presentación en el balance general.

- Existe la opción de aplazar el pago del ISR causado en un ejercicio hasta que se distribuyan utilidades.
- El impuesto causado debe registrarse en los resultados del ejercicio, si se pospone el pago del ISR causado éste debe ser presentado como pasivo circulante, excepto cuando exista evidencia de que no se distribuirán dividendos.
- Debe aplicarse la tasa de ISR vigente al cierre del ejercicio, o la que esté en vigor en el momento en que se reinviertan las diferencias temporales.

Caso práctico ISR diferido

El siguiente caso, es un ejemplo que muestra las diferencias que genera la aplicación de criterios contable y fiscales en el rubro de activo fijo. Para poder apreciarlo correctamente se ha supuesto que la utilidad bruta se mantiene constante a lo largo de los próximos cinco años, y que además prácticamente no existe inflación en el país, por lo cual no ha sido necesaria tomarla en cuenta en el desarrollo de ejercicio.

La compañía Los Soles S.A de C.V. adquirió unidades de equipo de reparto cuyo costo de adquisición fue de \$515,000. La depreciación del equipo de reparto se determinó en base a la vida útil esperada, la cual se estima en 5 años sin valor de rescate. Para fines fiscales, la empresa optó por la opción de la deducción mediante la aplicación de un por ciento máximo, el cuál se establece para camiones en un 25% anual. Determinar el ISR diferido.

Primer año, 2001:

Tabla 5-1 Estado de resultados al 31 de diciembre de 2001 Los Soles S.A. de C.V.										
Utilidad bruta				\$	1,650,000					
Gastos de operación:										
Depreciación equipo de reparto	a)	-\$	103,000							
Utilidad antes de impuestos						\$	1,547,000			

Elaboración propia.

Tabla 5-2	Tabla 5-2 Determinación de la utilidad fiscal 2001 Los Soles S.A. de C.V.										
Ingresos acumulables:											
Ventas			\$	1,650,000							
Deducciones autorizadas:											
Equipo de reparto	a) -\$	128,750									
Utilidad gravable					\$	1,521,250					
Tasa ISR aplicada	b)	35.00%									
ISR causado	·				\$	532,438					

Elaboración propia.

	Tabla 5-3 Diferencias temporales 2001 Los Soles S.A. de C.V.										
Cuentas		Sal	do contable	S	aldo fiscal	Di	ferencia		Tasa	ISR	diferido
Activo fijo	c)	\$	412,000	\$	386,250	\$	25,750	b)	35.00%	\$	9,013
Saldo final			,	•	,		,			\$	9,013
Saldo inicial											-
ISR por pagar			<u> </u>							\$	9,013

Elaboración propia.

Tabla 5-4 Determinación del ISR diferido 2001 Los Soles S.A. de C.V.										
Utilidad antes de impuestos					\$	1,547,000				
ISR causado			\$	532,438						
ISR diferido por pagar	\$	9,013								
ISR total			\$	541,450						
Utilidad neta					\$	1,005,550				

Segundo año, 2002:

Tabla 5-5 Estado de resultados al 31 de diciembre de 2002 Los Soles S.A. de C.V.										
Utilidad bruta				\$	1,650,000					
Gastos de operación:				Ψ	1,020,000					
Depreciación equipo de reparto	a)	-\$	103,000							
Utilidad antes de impuestos						\$	1,547,000			

Elaboración propia.

Tabla 5-6	Tabla 5-6 Determinación de la utilidad fiscal 2002 Los Soles S.A. de C.V.										
Ingresos acumulables: Ventas			•	1,650,000							
Deducciones autorizadas:			Ф	1,030,000							
Equipo de reparto	a) -\$	128,750									
Utilidad gravable					\$	1,521,250					
Tasa ISR aplicada	b)	35.00%									
ISR causado					\$	532,438					

Elaboración propia.

Tabla 5-7 Diferencias temporales 2002 Los Soles S.A. de C.V.											
Cuentas		Sale	do contable		Saldo fiscal	Di	ferencia		Tasa	ISR	diferido
Activo fijo	c)	\$	309,000	\$	257,500	\$	51,500	b)	30.00%	\$	15,450
Saldo final										\$	15,450
Saldo inicial											9,013
ISR por pagar			<u> </u>							\$	6,438

Elaboración propia.

Tabla 5-8 Determinación del ISR diferido 2002 Los Soles S.A. de C.V.											
Utilidad antes de impuestos ISR causado			\$	532,438	\$	1,547,000					
ISR diferido por pagar	\$	6,438									
ISR total			\$	538,875							
Utilidad neta					\$	1,008,125					

Tercer año, 2003:

Tabla 5-9 Estado de resultados al 31 de diciembre de 2003 Los Soles S.A. de C.V.										
Th:1: 1- 1 1				¢.	1 (50 000					
Utilidad bruta				Þ	1,650,000					
Gastos de operación:										
Depreciación equipo de reparto	a)	-\$	103,000							
Utilidad antes de impuestos						\$	1,547,000			

Elaboración propia.

Tabla 5-10	Tabla 5-10 Determinación de la utilidad fiscal 2003 Los Soles S.A. de C.V.										
Ingresos acumulables:											
Ventas			\$	1,650,000							
Deducciones autorizadas:											
Equipo de reparto	a) -\$	128,750									
Utilidad gravable	,				\$	1,521,250					
Tasa ISR aplicada	b)	34.00%									
ISR causado	·				\$	517,225					

Elaboración propia.

	Tabla 5-11 Diferencias temporales 2003 Los Soles S.A. de C.V.										
Cuentas		Sale	do contable	9	Saldo fiscal	Di	ferencia		Tasa	ISR	diferido
Activo fijo	c)	\$	206,000	\$	128,750	\$	77,250	b)	30.00%	\$	23,175
Saldo final										\$	23,175
Saldo inicial											15,450
ISR por pagar										\$	7,725

Elaboración propia.

Tabla 5-12	Determinación Los Soles S.A		iferid	lo 2003	
Utilidad antes de impuestos ISR causado			\$	517,225	\$ 1,547,000
ISR diferido por pagar	\$	7,725	Ψ	317,223	
ISR total			\$	524,950	
Utilidad neta					\$ 1,022,050

Cuarto año, 2004:

Tabla 5-13 Estado de resultados al 31 de diciembre de 2004 Los Soles S.A. de C.V.								
Utilidad bruta				\$	1,650,000			
Gastos de operación:								
Depreciación equipo de reparto	a)	-\$	103,000					
Utilidad antes de impuestos						\$	1,547,000	

Elaboración propia.

Tabla 5-14 Determinación de la utilidad fiscal 2004 Los Soles S.A. de C.V.									
Ingresos acumulables:									
Ventas			\$	1,650,000					
Deducciones autorizadas:									
Equipo de reparto	a) -	\$ 128,750							
Utilidad gravable					\$	1,521,250			
Tasa ISR aplicada	b)	33.00%							
ISR causado	•				\$	502,013			

Elaboración propia.

Tabla 5-15 Diferencias temporales 2004 Los Soles S.A. de C.V.										
Cuentas		So1	do contable	Saldo fiscal	D	iferencia		Togo	ICD	diferido
Cuentas		Sai		Saido fiscai	ע			Tasa	151	
Activo fijo	c)	\$	103,000	-	\$	103,000	b)	30.00%	\$	30,900
Saldo final									\$	30,900
Saldo inicial										23,175
ISR por pagar									\$	7,725

Elaboración propia.

Tabla 5-16 Determinación del ISR diferido 2004 Los Soles S.A. de C.V.								
Utilidad antes de impuestos					\$	1,547,000		
ISR causado			\$	502,013				
ISR diferido por pagar	\$	7,725						
ISR total			\$	509,738				
Utilidad neta					\$	1,037,263		

Quinto año, 2004:

Tabla 5-17 Estado de resultados al 31 de diciembre 2004 Los Soles S.A. de C.V.								
Utilidad bruta			\$	1,650,000				
Gastos de operación:								
Depreciación equipo de reparto	a) -\$	103,000						
Utilidad antes de impuestos					\$	1,547,000		

Elaboración propia.

Tabla 5-18 Determinación de la utilidad físcal 2004 Los Soles S.A. de C.V.								
Ingresos acumulables:								
Ventas		9	5 1,650,000					
Deducciones autorizadas:								
Equipo de reparto	a)	-						
Utilidad gravable				\$	1,650,000			
Tasa ISR aplicada	b)	30.00%						
ISR causado	•			\$	495,000			

Elaboración propia.

			5 Diferencias te os Soles S.A. de	•)4			
Cuentas		Saldo contable	Saldo fiscal	Diferencia		Tasa	ISR	diferido
Activo fijo	c)	-	-	-	b)	30.00%		-
Saldo final								-
Saldo inicial							\$	30,900
ISR por pagar							-\$	30,900
Elaboración prop								

Elaboración propia.

Tabla 5-20 Determinación del ISR diferido 2004 Los Soles S.A. de C.V.									
Utilidad antes de impuestos					•	1,547,000			
ISR causado			\$	495,000	Ψ	1,347,000			
ISR diferido por pagar	-\$	30,900							
ISR total			\$	464,100					
Utilidad neta					\$	1,082,900			

Notas:

a) Deducción autorizada anual

	Costo de adquisición	\$515,000
÷	Años deducción por cientos máximos	4
=	Deducción fiscal anual	\$128,750

b) Tasa ISR aplicada

El artículo segundo transitorio 2002 fracción LXXXII de la LISR, publicado en el DOF el 1 de enero de 2002, estableció una disminución de tasas del 35% al 32%, las tasas vigentes para cada año serían:

Tasa 2002	35.00%
Tasa 2003	34.00%
Tasa 2004	33.00%
Tasa 2005 en adelante	32.00%

El 1 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF la reforma fiscal de 2005; en el artículo 10 de dicha ley se establece que las personas morales deberán calcular el impuesto con una tasa del 28%. En al artículo segundo transitorio; fracción I a) y II a) determina una tasa a aplicar de 30% en 2005 y 29% en 2006.

Las tasas que deben aplicarse en cada ejercicio son:

%
%
%
%
%
%

El ISR causado debe calcularse aplicando la tasa de ISR vigente a la determinación de la utilidad fiscal, esto es 35% en 2002, 34% en 2003, etc.

El ISR diferido debe calcularse con la tasa de ISR que estará vigente al momento en que se materialicen las diferencias temporales (activas o pasivas); en el ejemplo se supone que todas las diferencias se materializarán hasta el año 2005, por lo que todos los ISR diferidos, están calculados en base a ésta tasa.

c) Valor en libros contable y fiscal

		(Contable		Fiscal	
	Costo de adquisición	\$	515,000	\$	515,000	
-	Depreciación / deducción primer año		103,000		128,750	
=	Valor en libros primer año	\$	412,000	\$	386,250	
-	Depreciación / deducción segundo año		103,000		128,750	
=	Valor en libros segundo año	\$	309,000	\$	257,500	
-	Depreciación / deducción tercer año		103,000		128,750	
=	Valor en libros tercer año	\$	206,000	\$	128,750	
-	Depreciación / deducción cuarto año		103,000		128,750	
=	Valor en libros cuarto año	\$	103,000		-	
-	Depreciación quinto año		103,000			
=	Valor en libros sexto año		-			